

SECRETARÍA: Sincelejo, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018), Señor Juez, le informo que la parte accionada impugnó el fallo de tutela proferido por este juzgado. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00068-00
ACTOR: ROSA MARIA VERGARA EN REPRESENTACIÓN DE MARÍA
ESTELA MONTERROZA MONTERROZA.
ACCIONADO: NUEVA EPS.

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la parte accionada NUEVA EPS, en contra del fallo de tutela de fecha Diecisiete (17) de abril de dos mil Dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de la Acción de Tutela de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha Diecisiete (17) de abril de dos mil Dieciocho (2018), este Despacho decidió tutelar los derechos fundamentales a la vida digna, salud y seguridad social invocados por la actora señora MARIA ESTELA MONTERROZA MONTERROZA, y en consecuencia ordenar a la EPS accionada, que en el término de (8) días de notificada esta providencia, realice y autorice los trámites pertinentes, para que la señora Maria Estela Monterroza, pueda ser valorada por el anesthesiólogo y se cumpla con el requisito del consentimiento informado, previa explicación de los riesgos del procedimiento, en cumplimiento de los requisitos previos para la práctica de la cirugía de sleeve gástrico por laparoscopia. Así mismo autorice la práctica de la cirugía si así lo

determina la valoración por anestesiología y eventualmente, en caso de ordenarse la práctica de cirugía de sleeve gástrico por fuera de este Municipio, suministre los gastos de transporte intermunicipal, alojamiento, alimentación y traslados internos que requiera, para la realización de dicho procedimiento.

Providencia notificada personalmente a la parte actora y mediante el envío de correo electrónico enviado a la accionada, el día 17 de abril de 2018; recibiendo escrito de impugnación por parte de la accionada el día 20 de abril de 2018.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, que: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”; Así mismo, el 32 de la citada norma nos dice que: “presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”.

De acuerdo con lo anterior, y observando el despacho que el recurso de impugnación se ha interpuesto dentro del término de ley, se concederá la impugnación interpuesta por la parte accionada, en contra del fallo de tutela de fecha Diecisiete (17) de abril de dos mil Dieciocho (2018), proferida por este Juzgado, en el proceso de Acción de Tutela promovida por la señora MARIA ESTELA MONTERROZA MONTERROZA, representada por la Defensora del Pueblo – Regional Sucre, doctora ROSA MARÍA VERGARA HERNANDEZ, contra LA NUEVA EPS.

En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00068-00
ACTOR: ROSA MARIA VERGARA EN REPRESENTACIÓN DE MARÍA ESTELA MONTERROZA MONTERROZA.
ACCIONADO: NUEVA EPS.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre,
para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH